

## **PROYECTO DE RESOLUCION**

La Cámara de Diputados de la Nación

### **RESUELVE**

Modificar el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación incorporando el Artículo 106 bis que dirá “Las comisiones deberán tratar aquellos proyectos de ley que hayan sido aprobados en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación en el término de un año desde la sanción en su Cámara de origen.

Se exceptuará de esto a aquellos proyectos que hayan sido aprobados en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación que sean tratados en sesión sin despacho de Comisión.”

## **FUNDAMENTOS**

*Señora Presidenta;*

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad modificar el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados creando un artículo 106 bis. El mismo establece una obligatoriedad de tratamiento en Comisión para aquellos proyectos que cuenten con la aprobación de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

La experiencia parlamentaria ha puesto en evidencia la dificultad que presenta la sanción de leyes cuando la iniciativa que llega a la cámara revisora es de autoría de un/una legislador/a de la cámara que actuó como cámara de origen; es decir, cuando no hay una demanda del Poder Ejecutivo Nacional.

Para graficar la situación, el siguiente cuadro muestra un análisis de la aprobación de los proyectos que tienen tanto a la Cámara de Diputados como a la Cámara de Senadores como Cámara Revisora. En el mismo se puede apreciar notablemente el bajo nivel de aprobación por parte de la Cámara de Diputados de aquellos proyectos originados por los Senadores de la HCSN.

Diputados Cámara REVISORA					
Período Parlamentario	Año calendario	Origen	No aprobado	Aprobado	Total
140	2022	HSN	20	0	20
			100,00%	0,00%	
		PEN	2	7	9
			22,22%	77,78%	
139	2021	HSN	69	6	75
			92,00%	8,00%	
		PEN	5	3	8
			62,50%	37,50%	
137	-	HSN	20	8	28
			71,43%	28,57%	
		PEN	1	4	5
			20,00%	80,00%	
Senado Cámara REVISORA					
Período Parlamentario	Año calendario	Origen	No aprobado	Aprobado	Total
139	2021	HCDN	7	15	22
			31,82%	68,18%	
		PEN	2	7	9
			22,22%	77,78%	

De esta información se desprende dos puntos a resaltar:

- Que las iniciativas cuyo origen es autoría de legisladores de la Cámara de Origen reciben, en promedio, menor tratamiento que las iniciativas cuyo origen es autoría del Poder Ejecutivo Nacional, más allá de que hablemos del Senado o de la Cámara de Diputados de la Nación.
- Que el Senado, aún cuando se cumple la situación descripta en el punto anterior, avanza en el tratamiento de las iniciativas en revisión cuyo origen es autoría de legisladores de la Cámara de

Origen en más de un 68%, mientras que la Cámara de Diputados no llega al 12% del total.

Para llegar a ser ley, un proyecto debe atravesar un complejo camino. Además de las etapas finales en las que interviene el Poder Ejecutivo Nacional (a través de la promulgación y publicación o bien el rechazo de la iniciativa), inicialmente los proyectos deben ser analizados y aprobados por las dos cámaras. Esto implica la necesaria articulación entre ambas, que suele verse atravesada por diversos factores tales como la conformación de los bloques y las mayorías, las temáticas -transversales a cuestiones políticas o no, las comisiones a las que giran los proyectos, los momentos políticos en los que se discuten, etc.

Las diferencias en la conformación de las Cámaras no debieran atentar contra la función legislativa. A través de la obligación en el tratamiento en Comisión de aquellos proyectos aprobados en la Honorable Cámara de Senadores, se busca un mayor dinamismo en la Cámara con el objetivo de evitar una parálisis legislativo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Resolución.